



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 de julio del 2020
TIPO DE AUDITORÍA : Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Educación
(MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA- UAI- 311-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Administrativa y Emisión de
Glosas

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios del inventario de mobiliario y equipo de oficina de la sede central, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto el auditor interno de la entidad examinada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-001-20**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todos los servidores públicos del Ministerio de Educación (MINED) vinculados con el alcance de la referida auditoría, ya que en fechas entre el veintitrés de septiembre al diecisiete de octubre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de la auditoría a los señores: **Rita del Carmen Briceño Rayo**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Melina Yahosca Rosales Ruíz**, responsable de la Oficina de Suministros y Control de Bienes; **Mario Israel Cerna Borge**, responsable de la División Administrativa; **Alejandra Yadira Silva Hernández**, responsable de la Oficina de Pre-inversión; **Rigoberto Antonio Guardado Duarte**, responsable de la Dirección de Identificación y Normativa de Edificios Escolares; **Luis Ramón Hernández Cruz**, responsable de la Dirección General de Educación Primaria; **Ramón Ángel Ortega Rocha**, responsable de la División de Estadísticas Educativas; **Matha Lorena Illescas Moncada**, responsable de la Oficina de Formación Continua; y **Omar Martín Cortedano Larios**, responsable de la Dirección de Educación Alternativa. Dado que se les notificó el inicio de la auditoría y en cumplimiento al mandato constitucional y conforme el artículo 53 numerales 4) y 5) de la ya indicada ley orgánica de la Contraloría General de la



República, en fechas comprendidas del veintinueve de junio al primero de julio del año dos mil veinte, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los interesados: **Alejandra Yadira Silva Hernández, Rigoberto Antonio Guardado Duarte, Luis Ramón Hernández Cruz, Ramón Ángel Ortega Rocha, Martha Lorena Illescas Moncada y Omar Martín Cortedano Larios**, de cargos ya relacionados, todos vinculados con transacciones y operaciones de dicha entidad por el período sujeto a revisión, a quienes se les indicó que en el plazo establecido por la ley presentaran sus alegatos acompañados de la documentación que considerasen necesaria para las aclaraciones o justificación de los hallazgos preliminares de auditoría debidamente notificados; así mismo, se les previno, que de no presentar sus alegatos, o de que éstos fueran sin el debido fundamento, se podrían establecer a sus cargos las responsabilidades conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la ya mencionada ley orgánica de la Contraloría General de la República, de igual manera se les informó que estaba a su disposición si lo consideraban necesario, el expediente administrativo del proceso de auditoría; así como, el personal a cargo del proceso de auditoría. Que una vez recibidas las respuestas por los auditados ya referidos, se procedió al respectivo análisis por parte del equipo de auditores. Cabe señalar que una vez vencido el plazo de ley, los señores: **Luis Ramón Hernández Cruz y Ramón Ángel Ortega Rocha** no hicieron uso de su derecho constitucional a la réplica, ya que no presentaron argumentos en contra de los hallazgos preliminares de auditoría notificados. Refiere el informe que habiendo cumplidos con los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, en los resultados conclusivos se determinó un hallazgo que conlleva perjuicio económico en contra del patrimonio del Ministerio de Educación.

RELACIÓN DE HECHO:

I

Que siendo uno de los objetivos específicos en la realización del ejercicio de la auditoría gubernamental, comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables para el control del mobiliario y equipo de oficina; como resultado de la verificación selectiva al mobiliario y equipo de oficina asignado a servidores públicos del Ministerio de Educación, Sede Central, se comprobó que veinticuatro (24) bienes que se detallan en el informe de autos, no encontraron físicamente y los mismos no fueron justificados por los servidores públicos responsables de su custodia, ocasionando de esta manera un perjuicio económico en contra del patrimonio del Ministerio de Educación, por la suma total de: **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA y SEIS CÓRDOBAS con 01/100 (C\$193,236.01)**, disgregados de la siguiente manera: **a) Por la cantidad de VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 98/100 (C\$27,499.98)**, a cargo del señor **Luis Ramón Hernández Cruz**, responsable de la Dirección General de Educación Primaria; **b) Por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$3,250.00)**, a cargo de la señora **Martha Lorena Illescas Moncada**, responsable de la Oficina de Formación Continua; **c) Por la cantidad de DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 40/100 (C\$12,418.40)**, a cargo de la señora: **Alejandra Yadira Silva Hernández**, responsable de la Oficina de Pre-



Inversión; **d)** Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$7,300.00)**, a cargo del señor **Rigoberto Antonio Guardado Duarte**, responsable de la Dirección General de Identificación y Normativa de Edificios Escolares; **e)** Por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO CUATRO CÓRDOBAS CON 52/100 (C\$7,104.52)**, a cargo del señor **Ramón Ángel Ortega Rocha**, responsable de la División de Estadísticas Educativas; y **f)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$135,663.11)**, a cargo del señor **Omar Martín Cortedano Larios**, responsable de la Dirección de Educación Alternativa, todos ellos por falta de justificación del mobiliario y equipo de oficina y rodante asignados, lo que no fue encontrado físicamente, y están detallados en el informe de auditoría objeto de la presente resolución administrativa.

ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Ante los hechos ya descritos, es importante señalar que los señores **Luis Ramón Hernández Cruz**, responsable de la Dirección General de Educación Primaria y **Ramón Ángel Ortega Rocha**, responsable de la División de Estadísticas Educativas no hicieron uso de su derecho constitucional a la defensa y la réplica sobre el hallazgo de auditoría previamente notificado. Por su parte la señora **Martha Lorena Illescas**, responsable de la Oficina de Formación Continua, indicó mediante comunicación de fecha diez de julio del año dos mil veinte, lo siguiente: en referencia a la comunicación recibida el veintinueve de junio del año dos mil veinte, en relación al proceso de auditoría de cumplimiento al sistema de contratación de bienes y servicios de inventario de mobiliario y equipo de oficina de la sede central, según los resultados preliminares y evidencia de auditoría que radica en el respectivo expediente administrativo, siendo éstos: a) Laptop con sus accesorios, código de inventario No. 22-4-163-6191, se encuentra con una requisita de salida que se entregó a soporte técnico, esa misma se envió al compañero Alfonso Bautista y él dio orientaciones a los compañeros para la búsqueda del bien, aún no tenemos respuesta; b) Cámara digital, código de inventario número 22-4-61-108, se hará reposición de la misma y se solicitó al compañero Mario Cerna, responsable de la División Administrativa y aún no tenemos respuesta; c) Intercomunicador, código de inventario número 22-5-56-79, no se encontró en la mini bodega que dice que está ubicado, este bien ha estado bajo esta dirección, no lo conocen los técnicos de la Dirección de Tecnología de Información y comunicación ni de la Oficina de Control de Bienes, se desconoce la descripción del bien. Por su parte, la señora **Alejandra Yadira Silva Hernández**, responsable de la Oficina de Pre-Inversión, manifestó mediante comunicación del veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve y ocho de julio del año dos mil veinte, lo siguiente : Detalle de los artículos: a) Distanciómetro, estaba bajo resguardo en el armario que se encontraba en la oficina de la Dirección de Pre-Inversión, dentro de una caja; sin embargo, fue sustraído del armario; b) Teclado, estaba resguardado en bodega contiguo a oficina, al momento de verificar el bien éste no estaba, por tanto será repuesto; c) Medidores de altura y estación total, el día de la revisión estaban en calidad de préstamo, ya que se encontraban en levantamiento de campo; d) Medidor de altura, estaba en resguardo en bodega planta



baja; sin embargo, el día de la revisión no fue encontrado, se procedió a realizar nuevamente una revisión, pero no fue encontrado, en verificación de bienes realizada en meses anteriores se pudo constatar, cabe mencionar que no poseo llaves de dicha bodega y que a ésta solamente tengo acceso para verificación de bienes. En base a lo anterior mencionado y con los tres bienes que no se lograron localizar, se implementarán las siguientes medidas: 1) Se realizará reposición de los tres artículos que no fueron encontrados. 2) Se dejará cerrado con llave el armario, la Oficina de Pre-Inversión y bodega planta alta para evitar repetir los incidentes. 3) Se realizarán fichas en calidad de préstamos donde se reflejará fecha del préstamo del bien, nombre y firma de la persona a la cual se le asignará código del artículo y fecha de retorno. Por este medio y en respuesta de comunicación “hallazgos de auditoría” recibida por mi persona el día miércoles uno de julio del corriente año, donde se menciona que tengo nueve días hábiles para dar respuesta y/o realizar reposición de los bienes: 1) Distanciómetro, código de inventario 22-4-135-6 con un monto de Ocho mil cuatrocientos sesenta y ocho córdobas netos (C\$8,468.00). 2) Teclado, código de inventario 22-4-163-7289B con un monto de Seiscientos ochenta córdobas netos (C\$680.00); y 3) Medidor de altura, código de inventario 22-4-90-38, con un monto de Tres mil doscientos setenta córdobas con 40/100 (C\$3,270.40). Por lo antes mencionado apelo a su consideración la posibilidad de concederme prórroga para realizar reposición del bien hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, esto debido a que los bienes a reponer tienen características muy específicas para desarrollar actividades de ingeniería, por lo tanto es escaso de encontrar actualmente. Como antecedente menciono y adjunto documentos remitidos por mi persona el once de febrero del año dos mil veinte al compañero Mario Cerna, director general de administración, respuesta de contestación de hallazgo de auditoría en donde siempre he demostrado anuencia para realizar la reposición de los bienes antes mencionados. En fecha veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve y ocho de julio del año dos mil veinte, el señor **Rigoberto Antonio Guardado Duarte**, responsable de la Dirección de Identificación y Normativa de Edificios Escolares, indicó: Con respecto a los artículos lo siguiente: 1) GPS, este artículo se encontraba bajo resguardo en bodega planta baja, sin embargo, el día de la revisión no fue encontrado, se procedió a realizar nuevamente una revisión, pero no fue encontrado, cabe mencionar que no poseo llaves de dicha bodega y que solo tengo acceso para verificar bienes. 2) Tablet Samsung Galaxy, en este caso por tema de seguridad, ya que mi oficina tiene dañado el seguro de la puerta y no se puede enlazar, la tenía bajo resguardo en casa de habitación, se ha solicitado a Servicios Generales cambio de cerradura, la Tablet estará siendo guardada en oficina teniendo la precaución necesaria para su resguardo. En base a lo anteriormente mencionado y con los tres bienes que no se lograron localizar, se implementarán las siguientes medidas: 1) Se realizará reposición del bien no encontrado. 2) Proceder nuevamente a solicitar cambio de cerradura a Servicios Generales, ya que es un riesgo no solo para la Tablet sino para todos los bienes (laptops, capotes, cintas métricas, entre otros) que se encuentran en resguardo en esta oficina y que son de uso diario. Por este medio y en respuesta de comunicación de “hallazgos de auditoría” recibida por mi persona el día miércoles uno de julio del corriente año, donde se menciona que tengo nueve (9) días



hábiles para dar respuesta y/o realizar reposición de los bienes GPS código de inventario 22-4-271-72 con un monto de siete mil trescientos córdobas netos (C\$7,300.00). Por lo antes mencionado apelo a su consideración la posibilidad de concederme prórroga para realizar reposición del bien hasta el mes de diciembre del año dos mil veinte, esto debido a que los bienes a reponer tienen características muy específicas para desarrollar actividades de ingeniería, por lo tanto, es escaso de encontrar actualmente. Como antecedente menciono y adjunto documento remitido el once de febrero del año dos mil veinte al compañero Mario Cerna, director general de administración, respuesta de contestación de hallazgo de auditoría en donde siempre he demostrado anuencia para realizar la reposición del bien antes mencionado. Por su parte el Licenciado Omar Martín Cortedano Larios, responsable de la Dirección de Educación Alternativa, en fecha diez de julio del año dos mil veinte manifestó: Que desde hace tiempo he tenido dificultad con algunos bienes, los cuales tienen su origen cuando la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos tenía su estructura el Área de Informática, la que era responsable de la asignación de medios informáticos, los que en su momento no pudieron ser actualizados cuando esta Área fue trasladada a la División de Informática. Quiero expresar que en ningún momento estoy justificando mi responsabilidad de esta situación, hemos realizado revisiones a nivel departamental y municipal con el objetivo de localizar estos medios, producto de la situación que vivimos no hemos podido avanzar, a la fecha se han ubicado únicamente dos bienes, los cuales pueden ser verificados en la Dirección General. En atención a su comunicación emitida el veintinueve de junio del año dos mil veinte, relacionado al hallazgo en el proceso de auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios de inventario de mobiliario y equipo de oficina de la sede central, tengo a bien informar lo siguiente: desde hace tiempo he tenido dificultad con algunos bienes, los cuales tienen su origen cuando la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos tenían en su estructura el Área de Informática, la que era responsable de la asignación de medios informáticos, los que en su momento no pudieron ser actualizados cuando ésta Área fue trasladada a la División de Informática. Quiero expresar que en ningún momento estoy justificando mi responsabilidad de esta situación, hemos realizado revisiones a nivel departamental y municipal con el objetivo de localizar estos medios, producto de la situación que vivimos no hemos podido avanzar, a la fecha se han ubicado únicamente dos bienes los cuales pueden ser verificados en la Dirección General. Por lo antes expuesto solicito un plazo de noventa (90) días, a partir de la fecha para continuar con la ubicación de estos bienes, con el compromiso de no ser ubicados proceder a su reposición, según lo establecido.

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS DE LOS AUDITADOS:

Que el artículo 53, numeral 6) de la ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, establece en su artículo la obligatoriedad de realizar análisis de los alegatos de los auditados para determinar el desvanecimiento total o parcial de los resultados preliminares, y siendo consecuentes con los artículos 26 y 34 de la Constitución Política de la República de



Nicaragua, que los presupuestos fundamentales el reconocimiento, defensa y respeto a los derechos y garantías fundamentales consignados en la Constitución Política de Nicaragua y en nuestro derecho positivo Nicaragüense; y siendo que se dio cumplimiento al mandado constitucional y en el que se infiere por la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en lo referente al debido proceso y al conjunto de garantías y principios procesales en el proceso administrativo de auditoría incoado en el informe de auditorías de autos, los argumentos esgrimidos por los auditados: **Martha Lorena Illescas, Alejandra Yadira Silva Hernández, Rigoberto Antonio Guardado Duarte y Omar Martín Cortedano Larios**, de cargos ya nominados, no son sustancialmente apropiados para desvanecer el hallazgo de auditoría preliminar debidamente notificado, ya que no presentaron ninguna evidencia o información del faltante de mobiliario y equipo de oficina que estaban bajo su resguardo. Por otra parte los señores **Ramón Ángel Ortega Rocha** responsable de la División de Estadísticas Educativas y **Luis Ramón Hernández Cruz**, responsable de la Dirección General de Educación Primaria, de quienes no fue posible obtener alegatos algunos, no necesariamente significa que no puede recaer sobre ellos responsabilidades de acuerdo a las evidencias evaluadas en el proceso administrativo de la auditoría gubernamental, lo cual fue posible demostrar que los señores **Ramón Ángel Ortega Rocha y Luis Ramón Hernández Cruz**, de cargos ya expresados, son responsables del hallazgo notificado por la falta de justificación del mobiliario y equipo de oficina no encontrado físicamente, por ende responsables del perjuicio económico en contra del patrimonio del Ministerio de Educación indicado en la presente resolución administrativa.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las unidades de auditoría interna, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades,



caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. Por lo antes expuesto y al haberse determinado perjuicio económico en contra el Ministerio de Educación hasta por la suma total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS con 01/100 (C\$193,236.01)**, se deberá ordenar la emisión de los correspondientes pliegos de glosas de la siguiente manera: **a)** Por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 98/100 (C\$27,499.98)**, a cargo del señor **Luis Ramón Hernández Cruz**, responsable de la Dirección General de Educación Primaria; **b)** Por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$3,250.00)**, a cargo de la señora **Martha Lorena Illescas Moncada**, responsable de la Oficina de Formación Continua; **c)** Por la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 40/100 (C\$12,418.40)**, a cargo de la señora **Alejandra Yadira Silva Hernández**, responsable de la Oficina de Pre-Inversión; **d)** Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$7,300.00)**, a cargo del señor **Rigoberto Antonio Guardado Duarte**, responsable de la Dirección General de Identificación y Normativa de Edificios Escolares; **e)** Por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO CUATRO CÓRDOBAS CON 52/100 (C\$7,104.52)**, a cargo del señor **Ramón Ángel Ortega Rocha**, responsable de la División de Estadísticas Educativas; y **f)** Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$135,663.11)**, a cargo del señor **Omar Martín Cortedano Larios**, responsable de la Dirección de Educación Alternativa, del Ministerio de Educación, todos ellos por falta de justificación del mobiliario y equipo de oficina y rodante asignados los cuales fue no encontrado físicamente. Por el hallazgo de auditoría que genero perjuicio económico al Ministerio de Educación, se ordena a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días para cumplir, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En base a lo previsto en el artículo 77 de Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que dispone que la responsabilidad administrativa de los servidores de las



entidades y organismos sujetos, se establecerá sobre la base del análisis que se hará del grado de inobservancia de las disposiciones legales del ordenamiento jurídico relativas al asunto de que se trate y sobre el incumplimiento de las atribuciones, facultades, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales. En base a ello, se procede a fijar la responsabilidad administrativa atribuidas a los señores **Luis Ramón Hernández Cruz, Martha Lorena Illescas Moncada, Alejandra Yadira Silva Hernández, Rigoberto Antonio Guardado Duarte, Ramón Ángel Ortega Rocha y Omar Martín Cortedano Larios**, todos en sus calidades y cargos expresados, por la inapropiada ética y conducta que se les atribuye en el período sujeto a revisión por procedimiento administrativo de auditoría, consistentes en desatender sus obligaciones, funciones y atribuciones inherentes a su cargo, por no resguardar los bienes asignados que conllevó a perjuicio económico en contra del Ministerio de Educación, dichos servidores públicos incumplieron con el artículo 131 de la Constitución Política el cual dispone que los funcionarios y empleados públicos, son personalmente responsables por la violación a la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. Por otro lado, desatendieron los artículos 7, numerales a) y b); de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, respecto de las obligaciones de los servidores públicos de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Por otro lado, debe considerarse que los nominados servidores públicos, no cumplieron con el principio de legalidad a que alude el artículo 130 de la Constitución Política de la República de Nicaragua. De igual manera obviaron, el deber de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, normas y demás disposiciones expedidas por la Contraloría General de la República, 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 38, numeral 7) de la Ley 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, el Manual de Normas y Procedimientos de la División Administrativa, inciso 4) referente a la Custodia de Activos Fijos; el Manual de Control Interno del Ministerio de Educación, inciso 6), administración de bienes y servicios, párrafo 2º y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República 7.13 y 7.18, razones suficientes para determinar la correspondiente Responsabilidad Administrativa.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9 numerales 1), 12) y 14); 73, 77, 79, 80, 84 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades y la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO:

Aprobar el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de julio del año dos mil veinte, con referencia **MI-006-001-20**, emitido por el auditor interno del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, derivado de la revisión al sistema de contratación y administración de bienes y servicios del inventario de mobiliario y equipo de oficina de la Sede Central, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, en lo que no se le oponga a la presente resolución administrativa.

SEGUNDO:

Por el perjuicio económico causado al patrimonio del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por la suma total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS CON 01/100 (C\$193,236.01)**; se deberá emitir los correspondientes pliegos de glosas de la forma siguiente: a) Por la cantidad de **VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CÓRDOBAS CON 98/100 (C\$27,499.98)**, a cargo del señor **Luis Ramón Hernández Cruz**, responsable de la Dirección General de Educación Primaria; b) Por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS NETOS (C\$3,250.00)**, a cargo de la señora **Martha Lorena Illescas Moncada**, responsable de la Oficina de Formación Continua; c) Por la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CÓRDOBAS CON 40/100 (C\$12,418.40)**, a cargo de la señora: **Alejandra Yadira Silva Hernández**, responsable de la Oficina de Pre-Inversión; d) Por la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$7,300.00)**, a cargo del señor **Rigoberto Antonio Guardado Duarte**, responsable de la Dirección General de Identificación y Normativa de Edificios Escolares; e) Por la cantidad de **SIETE MIL CIENTO CUATRO CÓRDOBAS CON 52/100 (7,104.52)**, a cargo del señor **Ramón Ángel Ortega Rocha**, responsable de la División de Estadísticas Educativas; y f) Por la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CÓRDOBAS CON 11/100 (C\$135,663.11)**, a cargo del señor **Omar Martín Cortedano Larios**, responsable de la Dirección de Educación Alternativa; todos del Ministerio de Educación; para tal efecto, se instruye a la Dirección General Jurídica de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, iniciar el proceso administrativo que se tramitará en expediente separado, conforme lo establecido en el artículo 84 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



- TERCERO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a los señores **Luis Ramón Hernández Cruz, Martha Lorena Illescas Moncada, Alejandra Yadira Silva Hernández, Rigoberto Antonio Guardado Duarte, Ramón Ángel Ortega Rocha y Omar Martín Cortedano Larios**, de cargos ya nominados del Ministerio de Educación, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b; de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 38, numeral 7) de la Ley 476, Ley de Servicio Civil y de la Carrera Administrativa, el Manual de Normas y Procedimientos de la División Administrativa, inciso 4) referente a la Custodia de Activos Fijos; el Manual de Control Interno del Ministerio de Educación, inciso 6), administración de bienes y servicios, párrafo 2° y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República 7.13 y 7.18,35 y 105 numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- CUARTO:** Se impone a los servidores públicos **Luis Ramón Hernández Cruz, Martha Lorena Illescas Moncada, Alejandra Yadira Silva Hernández, Rigoberto Antonio Guardado Duarte, Ramón Ángel Ortega Rocha y Omar Martín Cortedano Larios**, de cargos ya señalados, **multa** equivalente a **dos (2) meses** de salario calculados al momento en que se realizaron las operaciones. La ejecución y recaudación de las multas, se realizarán a favor del Ministerio de Educación, una vez firme la resolución administrativa y se harán como lo dispone el artículo 83, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, o en su defecto en la vía ejecutiva de conformidad al artículo 87, numeral 1), de la misma Ley. La máxima autoridad del Ministerio de Educación, deberá informar a esta autoridad de los resultados obtenidos en el plazo de treinta (30) días, como lo dispone el artículo 79, de la Ley Orgánica de esta Entidad Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado.
- QUINTO:** **No ha Lugar** a determinar ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Rita del Carmen Briceño Rayo**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Melina Yahoska Rosales Ruíz**, responsable de la Oficina de Suministro y Control de Bienes; y **Mario Israel Cerna Borge**, responsable de la División Administrativa.
- SEXTO:** Se hace saber a los auditados a quienes se les impuso la responsabilidad administrativa del derecho que le asiste de recurrir de revisión dentro del plazo establecido por la ley ante este Consejo Superior, conforme lo



dispuesto en el artículo 81 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

SÉPTIMO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría, contenidas en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en once (11) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veinticuatro (1224) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de marzo del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López